

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE ENERO DE 1960

Nº 14.027

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 12 de 12 y 13 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 14 de 19 de enero de 1959, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 241 y 242 de 9 de julio de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.
Resolución Nº 243 de 10 de julio de 1958, por la cual se confirma en parte unas resoluciones.
Resolución Nº 242 bis de 10 de julio de 1958, por la cual se declara improcedente un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 106 de 28 de febrero y 107 de 7 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 140 de 31 de diciembre de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 56 de septiembre de 1959 celebrado entre la Nación y la señora Genoveva Rodríguez de Vernaza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 780 de 30 de agosto de 1956, por el cual se crea un cargo.
Decreto Nº 781 de 30 de agosto de 1956, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Contrato Nº 56 de 6 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y la señorita Marta Consuelo Argueta.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12 (DE 12 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leyda Murillo, Telegrafista de Cuarta Categoría en Chepo, por el término de dos meses, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Josefina Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 13 (DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Celinda Murillo y Evangelina Cabal, Telegrafista de Primera Categoría.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 14 (DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Mercedes Brown de Artola, como Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Oficina de Correos de Bocas del Toro (con funciones de Administradora), a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 241.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Eudocia Arosemena vda. de Durling, con cédula de identidad personal número 47-33612, ha solicitado al Ejecutivo por conducto

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Primero Walterio Durling Ardila, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 8 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de Walterio Durling Ardila y Eudocia Arosemena, celebrado el 23 de noviembre de 1906.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 21 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Eudocia Arosemena vda. de Durling, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Walterio Durling Ardila.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 21 de marzo de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Walterio Durling Ardila, acaecida el 18 de noviembre de 1942.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Guillermo Díaz Granados Avila, y Napoleón Arce, cuyos testimonios comprueban que la señora Eudocia Arosemena vda. de Durling, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Walterio Durling Ardila, con el grado de Sargento Primero, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.112.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Eudocia Arosemena vda. de Durling, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/.56.25, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Primero, Walterio Durling Ardila.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 242.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Clara Espinosa vda. de Icaza, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Subteniente, Manuel de Jesús Icaza, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director del Registro Civil, expedido el 14 de mayo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Manuel de Jesús Icaza y Clara Espinosa, celebrado el 6 de enero de 1926.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de junio de 1958, en el cual consta que la señora Clara Espinosa vda. de Icaza, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Manuel de Jesús Icaza.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de junio de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Manuel de Jesús Icaza, acaecida el 20 de marzo de 1939.

d) Declaraciones rendidas por los señores Julio Icaza y Julio M. Díaz, en las cuales consta que la señora Clara Espinosa vda. de Icaza, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, pensión, empleo, bienes, ni renta que le produzcan B/.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Manuel de Jesús Icaza, con el grado de Subteniente, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.137.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Clara Espinosa vda. de Icaza, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/.68.75, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Manuel de Jesús Icaza.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONFIRMASE EN PARTE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 243.—Panamá, 10 de julio de 1958.

Ante el Corregidor de Policía de Garachiné, Provincia del Darién, se quejaron varios vecinos del lugar, en relación con la actitud asumida por el señor Roque Fernández, empresario maderero, de quien dijeron que estaba destruyendo algunas calles de concreto del pueblo de Garachiné con sus tractores y otros vehículos pesados que él usaba para transportar troncos de árboles.

El Corregidor acogió la queja, que fue notificada a Fernández, y después de estimar las pruebas presentadas dispuso lo siguiente:

1º—Prohibir a Roque Fernández el uso de las calles de Garachiné para transportar en sus tractores y otros vehículos pesados.

2º—Condenarle a reparar las calles que había destruido con sus tractores.

3º—Notificarle que en el caso de que no reparase las calles en el término de 15 días, a partir de la notificación de la Resolución del Corregidor, se haría acreedor a pena privativa de la libertad, como responsable de desacato, mientras durara su renuencia.

En virtud de apelación interpuesta por Fernández, el Alcalde de Chepigana conoció en segunda instancia de este asunto. Y por medio de la Resolución Nº 38, de 14 de noviembre de 1957, confirmó el fallo apelado. La Resolución de segunda instancia le fué notificada a Roque Fernández el 22 de noviembre de 1957, y éste presentó un escrito en la misma fecha para apelar del fallo del Alcalde y pedir al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto.

El Alcalde consideró que era procedente la apelación interpuesta y envió el expediente al Gobernador del Darién, quien lo acogió, tramitó el asunto en tercera instancia, y lo decidió por medio de la Resolución Nº 5 de 30 de noviembre de 1957, confirmatoria de las resoluciones del Corregidor y del Alcalde. El Lic. J. M. Faúndes, apoderado de Fernández, promovió nuevamente recurso de avocamiento contra la Resolución del Gobernador, y el expediente ha sido remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia.

En este asunto se han cometido algunos errores de procedimiento.

La apelación promovida por Roque Fernández, contra el fallo dictado en segunda instancia por el Alcalde de Chepigana debió promoverse y no debió acogerlo el Alcalde. Era improcedente asi-

mismo la aceptación de tal recurso y la resolución del caso por el Gobernador de la Provincia del Darién en una tercera instancia. Tampoco procedía en derecho el recurso de avocamiento promovido por Faúndes contra la Resolución dictada por el Gobernador en tercera instancia.

Sin embargo, se observa que el señor Roque Fernández al notificarse de la Resolución Nº 38 de 14 de noviembre de 1957, dictada por el Alcalde en segunda instancia, promovió en tiempo hábil, tanto el recurso de apelación ante el Gobernador, como el de avocamiento por el Órgano Ejecutivo. Y siendo ello así, estuvo bien interpuesto el recurso de revisión, el cual se decide mediante las siguientes consideraciones:

Tanto la Resolución del Corregidor de Garachiné, como la del Alcalde de Chepigana que la confirmó, tienen fundamento jurídico, en cuanto a la orden impartida a Roque Fernández para que suspendiera el tránsito de sus tractores y vehículos pesados cargados de madera en las calles pavimentadas de Garachiné. Esto es así, porque el interés público y social de la comunidad garachineña de conservar sus calles en buen estado, privaba sobre el derecho individual, puramente económico del señor Fernández.

Pero, se observa que no era potestativo del Corregidor ni del Alcalde, exigir a Fernández que reconstruyera determinadas calles de Garachiné, con la advertencia de que sería sancionado por desacato, con pena privativa de la libertad, si no reconstruía esas vías en el término de 15 días.

Esta parte de la Resolución no tiene fundamento legal si se tiene en cuenta que Fernández ha alegado que no solamente sus vehículos transitaban por las calles de Garachiné, sino también los de otras personas; que él ha dejado de transitar por esas calles desde hace algunos meses y que, él no ha cometido ningún delito o falta al transitar por las calles con sus vehículos, porque éstos operaban legalmente, llenando todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento de Tránsito, y también mediante el pago de los respectivos derechos nacionales y municipales.

Es indudable que estas observaciones de Fernández tienen que ser tenidas en cuenta antes de que alguna autoridad competente declare si él es o no civilmente responsable de tal daño. Y se observa, asimismo, que las autoridades de policía que conocieron de su caso, no le ha declarado penalmente responsable de algún delito o falta que engendre una obligación civil.

En el caso de que se le pueda exigir responsabilidad civil por haber dañado las calles de Garachiné con sus vehículos, el Municipio de Chepigana puede reclamar, si lo cree conveniente, la indemnización respectiva ante juez competente, pero las autoridades de policía no son competentes para resolver estas acciones.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º—Confirmar la parte de las Resoluciones del Corregidor de Garachiné y del Alcalde de Chepigana, que ordena a Roque Fernández suspender

el tránsito de sus tractores y vehículos pesados, cargados de madera, en las calles de Garachiné, cuyo pavimento destruyen porque no ofrece la suficiente resistencia.

2º—Se revoca la parte de dichas Resoluciones que obliga a Roque Fernández a reconstruir por su cuenta las calles de Garachiné y en caso contrario, se le aplicará sanción por desacato, mientras dure su renuencia a cumplir tal orden.

3º—Se deja a salvo el derecho del Municipio de Chepigana para promover ante tribunal competente, la acción que considere procedente contra Roque Fernández.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 242 (Bis)

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 242 (bis).—Panamá, 10 de julio de 1958.

El señor Pacífico Montenegro B., representado por el Lic. Luis Morales Herrera, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que revise y revoque la Resolución Nº 64 de 18 de abril de este año, y la Resolución Nº 8, de 21 de mayo próximo pasado, dictadas por el Alcalde Municipal de Chitré y el Gobernador de la Provincia de Herrera respectivamente, por medio de las cuales se ordenó al recurrente que suspendiera el trabajo de construcción de una casa de su propiedad en un solar ubicado en la Calle M de la ciudad de Chitré, mediante permiso que le concedió el Alcalde y el pago del impuesto municipal sobre edificaciones. El señor Montenegro alega que ya ha invertido la suma de B/.7.000.00, y que la orden de suspensión le causa grave perjuicio.

El Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó informe al Gobernador de la Provincia de Herrera, y este funcionario contestó, en telegrama de 16 de junio actual, que él había confirmado la Resolución del Alcalde de Chitré, que ordenó la suspensión de la construcción del edificio de propiedad de Pacífico Montenegro y Cristina de Gracia de Montenegro; y que esos señores, por conducto de su apoderado legal pidieron reconsideración del fallo de segunda instancia, pero no solicitaron al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto.

Por la razón expresada, no habiendo llenado el señor Montenegro el requisito exigido por el artículo 1739 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de avocamiento promovido por Pacífico Montenegro B.,

contra la Resolución Nº 8 de 21 de mayo de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, confirmatoria de la resolución del Alcalde de Chitré, que ordenó la suspensión de los trabajos de construcción de la aludida casa y dejar a salvo el derecho del señor Montenegro para recurrir, si lo estimare conveniente, ante tribunal competente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela Profesional Isabel Herrera O.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teódula de Rodríguez, Conserje de 2ª Categoría en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de Cecilio Molinar quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de abril de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 107

(DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Docente del Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Napoleón Aguilar, Profesor del Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

Artículo segundo: Para los efectos de la Ley Nº 46 de 10 de diciembre de 1952 por el cual se fija la escala general de sueldos, la persona arriba nombrada se considerará Jefe de Dirección (B/.200.00).

Artículo tercero: Para los efectos fiscales, este nombramiento durará un mes y un cuarto y comienza a regir a partir del día 18 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 140

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Departamento de Divulgación Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal en el Departamento de Divulgación Agrícola así:

Violeta de Palacios, Oficial Mayor de 1ª Categoría, (Oficina Central).

Flor de María Anderson, Oficial de 2ª Categoría en reemplazo de Elia Mercedes Aldrete, (Oficina Central).

Enrique Rivera Z., Almacenista de 6ª Categoría en reemplazo de Flor de María Anderson quien fue ascendida, (Oficina Central).

Nisla Acevedo, Portera de 3ª Categoría, (Oficina Central).

Pedro Pablo Espinosa, Inspector de 2ª Categoría en reemplazo de Georgina de León, (Agencia Agrícola del Darién).

Misael Canto Jr., Inspector de 2ª Categoría en reemplazo de Jorge Jiménez, (Agencia Agrícola del Darién).

Maxime Lissi de Alvarado, Mecanógrafa de 1ª Categoría, (Agencia Agrícola del Darién).

Leyda Carles, Instructor Técnico de 3ª Categoría en reemplazo de Félix O. Sousa, (Agencia Agrícola de Colón).

Miguel A. Magallón, Instructor de 4ª Categoría en reemplazo de Horacio Kely Filós, (Agencia Agrícola de Colón).

Víctor Atencio, Mecanógrafo de 1ª Categoría, (Agencia Agrícola de Colón).

Josefina Alba, Jefe de Sección de 1ª Categoría en reemplazo de Guillermo Avila, quien renunció el cargo, (Agencia Agrícola de Juan Díaz).

Gloria Raymores, Mecanógrafa de 1ª Categoría en reemplazo de Sergio Icaza, (Agencia Agrícola de Juan Díaz).

Próspero Romero, Instructor de 5ª Categoría, (Agencia Agrícola de Chorrera).

Elda Correa, Mecanógrafa de 1ª Categoría en reemplazo de Gloria Raymores, (Agencia Agrícola de Chorrera).

Miguel Quintero, Inspector de 1ª Categoría, (Agencia Agrícola de Chorrera).

Pablo Lasso G., Peón de 2ª Categoría en reemplazo de Epiménio Coronado, (Agencia Agrícola de San Carlos).

Jorge A. Medina, Instructor de 3ª Categoría, (Agencia Agrícola de Penonomé).

Ernesto Salas, Instructor de 4ª Categoría en reemplazo de Jorge A. Medina quien fue ascendido (Agencia Agrícola de Penonomé).

Alberto I. Pérez, Instructor Técnico de 3ª Categoría, (Agencia Agrícola de Chitré).

Teodoro Véliz, Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Rogelio Villarreal, (Agencia Agrícola de Ocu).

Dalvis Benavides, Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Luz A. Torres, (Agencia Agrícola de Guararé).

Velia Meneses, Instructor de 2ª Categoría, (Agencia Agrícola de Santiago).

Alfonso E. Rudas, Instructor de 3ª Categoría en reemplazo de Dalvis Benavides, quien fue ascendida, (Agencia Agrícola de Santiago).

Adán Franceschi, Instructor de 3ª Categoría en reemplazo de Bolívar Ulloa, (Agencia Agrícola de Soná).

Alvaro Vernaza, Instructor de 2ª Categoría en reemplazo de Juan Cisneros, (Agencia Agrícola de Santa Fé).

Juan Cisneros, Instructor de 3ª Categoría en reemplazo de Germán Tejera Núñez, (Agencia Agrícola de Calobre).

Gustavo Bonilla G., Instructor de 1ª Categoría, (Agencia Agrícola de San Francisco).

Jaime Esquivel, Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Salvador Hernández, quien fue ascendido, (Agencia Agrícola de David).

Genarino Gómez, Peón de 5ª Categoría en reemplazo de Emilia Barrera, (Agencia Agrícola de David).

Salvador Hernández, Inspector de 1ª Categoría en reemplazo de Félix Icaza, (Agencia Agrícola de Concepción).

Carlos J. Moreno, Oficial Mayor de 1ª Categoría en reemplazo de José F. Castillo, (Agencia Agrícola de Boquete).

Rogelio Villarreal, Instructor de 2ª Categoría, (Agencia Agrícola de Boquete).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Genoveva Rodríguez de Vernaza, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-AV-55-226, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado

en la "Plaza Mayor", casa Nº 10, en la población de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en donde funcionará la oficina de la Sub-Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de febrero de 1959.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Arrendador,

Genoveva R. de Vernaza
Céd. Nº 9-AV-55-226

Aprobado:

Eduardo McGullough,

Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de septiembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 780
(DE 30 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Amador Guerrero:

1 Enfermera de 1ª Categoría B/. 125.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 781
(DE 30 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen ascenso y nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Oficina de Salubridad, de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Oficina de Salubridad, de la ciudad de Colón.

Joaquín Lee, asciéndase a Inspector Técnico de 7ª Categoría, en reemplazo de Cecilio Williams, quien renunció.

Enrique Vaughn, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Joaquín Lee, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Marta Consuelo Argueta, guatemalteca, en su propio nombra por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital José D. de Gbalidia, en reemplazo de Sara Martínez Contreras, a quien se le venció el Contrato. (Pos. 78.)

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B/.115.00) mensuales imputables al Artículo 1237101.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de agosto de 1959 pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Marta Consuelo Argueta.

Aprobado.

Eduardo McCollough,

Contralor General de la República-Encargado.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de agosto de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 10 de febrero de 1960, para la impresión de dos millones (2,000,000) de sellos postales alusivos a los Censos de 1960, solicitados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 9 de enero de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para construcción de un anexo en el Edificio de Renta 5

La Caja de Seguro Social saca a Licitación Pública la construcción de un anexo en el edificio Renta 5 para la cual se recibirán propuestas bajo sobre cerrado en el Departamento de Compras hasta las 10 de la mañana del miércoles día 10 de febrero próximo.

El original deberá ser presentado en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, pudiendo los interesados retirar los planos y pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 8 de enero de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

JOSE LUIS RUBIO.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Modesta Ríos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Eugenio Araúz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene

copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30272

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lillian Laurel Milstein, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Le Roy Aregood Simoson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30273

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente encargado del Despacho, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Abrego, se ha dictado el auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

"La prueba anterior es precisamente la exigida por el artículo 1621 del Código Judicial para estos casos, por lo que el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente encargado del Despacho, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Juan Abrego, desde el 14 de diciembre de 1949, fecha de su defunción; y

"Que es heredero del expresado causante su hijo Pablo Abrego Aparicio, sin perjuicio de terceros;

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) L. C. Reyes.—D. de Silveira, Secretaria interina".

Por tanto, se fija el presente edicto, por el término legal de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en la forma que dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Santiago, a veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

LUIS C. REYES.

La Secretaria interina,

Dolores P. de Silveira.

L. 30713

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente encargado del Despacho, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nathaniel Isaac Hill, se ha dictado el auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

"Oído el concepto del Ministerio Público, que ha sido favorable a la petición en estudio, y como la prueba acompañada cumple las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Nathaniel Isaac Hill, desde el 19 de agosto de 1937, fecha de su defunción; y

"Que es heredero del expresado causante su hijo Nathaniel Isaac Hill Dikson, sin perjuicio de terceros;

"Comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en este juicio, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese, y cópiese.—(Fdos.) Luis C. Reyes.—Dolores P. de Silveira, Secretaria interina".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación conforme lo manda la ley.

Santiago, 31 de diciembre de 1959.

El Juez,

LUIS C. REYES.

La Secretaria interina,

Dolores P. de Silveira.

L. 30714

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 156

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. H. Humberto A. Collado T. varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de Chitré con cédula de identidad personal Nº 6-45-178 en Memorial de fecha 17 de diciembre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para su mandante señor Daniel Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, residente en Chitré, casado en el año de 1930 y cedulado Nº 6-AV-85391 se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Isleta" ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de dos hectáreas con mil seiscientos setenta metros cuadrados (2 Hect. 1670 m2) dentro de los siguientes linderos así: Norte: terrenos de Esteban Rodríguez; Sur: terreno del solicitante Daniel Rodríguez; Este: terreno de Esteban Rodríguez y río La Villa; y Oeste: terreno del solicitante Daniel Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 17 de diciembre de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 19631

(Única publicación)